



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 186-MDS

Surquillo, 10 de Julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF modificado por Decreto Legislativo N° 952, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ordenanza N° 156/MDS modificada por la Ordenanza N° 159/MDS que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 366, la Ordenanza N° 158/MDS que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por Acuerdo del Concejo Metropolitano N° 426 y la Ordenanza N° 176-MDS, modificada por la Ordenanza N° 177-MDS ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 456 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2007, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

##### APRUEBA AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase una AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- VIGENCIA.- El período de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 27 de Julio del año 2007.

Artículo 3°.- ALCANCE DE LA AMNISTIA.- La Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta en el artículo 1° comprende a las deudas pendientes por Impuesto Predial, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 inclusive, por Multas Tributarias, por Multas Administrativas, incluyéndose a aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- OBJETO DE LA AMNISTIA.- A las deudas señaladas en el artículo 3º, se les condonará los intereses, moras, factor de reajuste así como las costas del procedimiento coactivo, de acuerdo a los criterios siguientes.

- a. Impuesto Predial y Arbitrios:
  - a. Deudas hasta 31 de diciembre del ejercicio 2006:
    - i. Pago al Contado: Condonación del 80%
    - ii. Pago fraccionado: Condonación del 50%
  - b. Deudas tributarias emitidas entre el 01/01/07 y el 30/06/07
    - i. Pago al Contado: Condonación del 100%

En el caso que la deuda se encuentre en cobranza coactiva, se condonará el pago de las costas y gastos administrativos.

- b. Multas Tributarias
  - a. Deudas hasta 31 de diciembre del ejercicio 2006:
    - i. Pago al Contado: Condonación del 80% de la multa e intereses
    - ii. Pago fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses
  - b. Deudas tributarias emitidas entre el 01/01/07 y el 30/06/07
    - i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses

El pago de la sanción tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

En el caso que la deuda se encuentre en cobranza coactiva, se condonará el pago de las costas y gastos administrativos.

- c. De las multas administrativas:
  - a. Emitidas entre el 01/01/2000 y el 31/12/2006:
    - i. Pago al Contado: Condonación del 80% de la multa e intereses
    - ii. Pago fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses
  - b. Emitidas en el año 2007
    - i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

En el caso que la deuda se encuentre en cobranza coactiva, se condonará el pago de las costas y gastos administrativos.

No podrán acogerse a la presente Ordenanza las multas administrativas generadas de obligaciones cuya fiscalización corresponde a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano (licencias de construcción, habilitaciones urbanas y otras), aquellas vinculadas con licencias de funcionamiento, ni aquellas que se encuentren en reclamación en vía judicial.

Artículo 5º.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.- Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento a la misma. De no querer hacerlo, podrán cancelar su fraccionamiento, condonándoseles los intereses moratorios cuando correspondan a los arbitrios y el factor de reajuste en el caso del Impuesto Predial.

Artículo 6°.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO.- Para el caso de nuevos fraccionamientos, la cuota inicial es del veinte por ciento (20 %) del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de veinticuatro (24) cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la deuda	Nº de cuotas
De S/. 300.00 hasta S/. 10,000.00	02-12 cuotas
De S/. 10,000.01 hasta S/.50.000.00	02-18 cuotas
De S/. 50,000.01 hasta S/.200,000.00	02-24 cuotas

En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior a la suma de cincuenta (S/. 50.00 ) nuevos soles.

Por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, podrán fraccionar sus deudas entre seis (06) a doce (12) cuotas con una cuota inicial de diez por ciento (10 %) del insoluto adeudado.

La Resolución aprobatoria correspondiente será emitida con la firma mecanizada del Gerente y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del Gerente de Administración Tributaria y de la Subgerente de Fiscalización, con la debida visación del servidor municipal que prestó la atención.

El Gerente de Rentas conjuntamente con el Gerente Municipal podrán autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial, cuando la deuda supere los S/.200,000.00.

Artículo 7°.- FRACCIONAMIENTO EN COBRANZA COACTIVA.- El fraccionamiento de la deuda comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de presentación de la solicitud, la misma que se considerara iniciada a la emisión del convenio de fraccionamiento y la firma del interesado.

El monto de la cuota inicial es equivalente al treinta por ciento (30%).de la deuda total en cobranza coactiva. El número máximo de cuotas será de dieciocho (18) cuotas mensuales. El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del 5% de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.

La Resolución aprobatoria será emitida con la firma mecanizada del Gerente y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del Subgerente de Administración Tributaria y de la Subgerente de Fiscalización, con la debida visación del servidor municipal que prestó la atención.

Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya ordenado alguna medida cautelar, solo se otorgará el fraccionamiento en un máximo de dieciocho cuotas (18) incluida la inicial, la misma que será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda fraccionada.

Artículo 8°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de

los mismos, enviándose dichos expedientes a la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo para su archivo definitivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario. En consecuencia, las deudas con medidas cautelares efectivas no estarán dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA.- La Gerencia de Rentas está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Administración, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmas y Sellos de:  
GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE  
Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

---

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 10 de Julio de 2007

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General